Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 17/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 9 D'AGOST DE 2021.

A Benicarló, a les 14.00 hores del dia 9 d'agost de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcalde en funcions, el Sr. Ildefonso Añó Lores, amb caràcter ordinari i en primera convocatòria:

President:	Sr. Ildefonso Añó Lores (Alcalde en funcions)
Regidors:	Sr. Pedro Manchón Pau
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sr. Román José Sánchez Mateu
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)
Interventor:	Sr. Antonio Losilla Pallarés

Excusen la seua absència la Sra. Rosario Miralles Ferrando, la Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz i la Sra. Isabel Cardona Ferragut.

L'alcalde accidental declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 4 d'agost de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r APROVACIÓ SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 16/2021, DE 26 DE JULIOL DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta núm. 16/2021, de 26 de juliol de 2021.

PUNT 2n PROPOSTA DE DECLARAR VÀLIDA LA LICITACIÓ I ADJUDICAR LA CONTRACTACIÓ DEL SERVEI D'ASSESSORAMENT JURÍDIC I DEFENSA JUDICIAL ACTIVA I PASSIVA DE L'AJUNTAMENT DE BENICARLÓ MITJANÇANT EL PROCEDIMENT OBERT I TRÀMIT ORDINARI A LA MERCANTIL KPMG ABOGADOS, SL (EXP. 747378A).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local la proposta de la regidora delegada de Contractació de data 28 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2021 en el punto segundo por despacho de urgencia se resuelve:

"***Primero.-*** *Aprobar el expediente nº 6/2021 (expediente digital (747378A) de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.* ***Segundo.-*** *Autorizar el gasto correspondiente con cargo al presupuesto municipal en vigor.* ***Tercero.-*** *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la*

publicación del pertinente anuncio de licitación en el perfil del contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. ***Cuarto.-*** *Facultar a la teniente de alcalde delegada del área de contratación para la firma de cuantos documentos sean necesarios a fin de cumplimentar dichos acuerdos.*"

VISTO que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del expediente, el anuncio de licitación y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 5 de mayo de 2021.

VISTO el documento contable de retención de crédito de fecha 2 de marzo de 2021 por importe de 66.550 euros.

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 27 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

«Se Expone

1.- Apertura y calificación administrativa: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Ha concurrido la siguiente empresa:
CIF: B78503778 KPMG ABOGADOS, S.L. Fecha de presentación: 19 de mayo de 2021 a las 18:56:48

Tras la revisión de la documentación aportada por el citado licitador, la mesa, por unanimidad de sus miembros y de conformidad con lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la disposición adicional duodécima del mismo texto legal, acuerda lo siguiente:

Requerir a la mercantil KPMG ABOGADOS, S.L., para que en el plazo de tres días naturales, aporte una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas respecto al apartado décimo «trabajadores con discapacidad» del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que según consta en el apartado décimo de la declaración responsable suscrita por D. José Marí Olano, en representación de KPMG Abogados, S.L.P., en fecha 18 de mayo de 2021, se ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas. »

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 2 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:

«Se Expone

1.- Aprobación de acta: expte 6/2021-1º - Aprobación acta sesión 27/05/2021.

La Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar el acta correspondiente a la sesión anterior de fecha 27 de mayo de 2021.

2.- Subsanación: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Se procede a la apertura del sobre electrónico que contiene la documentación aportada para subsanar el defecto documental requerido por la Mesa de Contratación en fecha 27 de mayo de 2021.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

En dicho sobre se incluye la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social sobre solicitud de declaración de excepcionalidad y adopción de medidas alternativas, para el cumplimiento de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de fecha 10 de diciembre de 2019, expte 317/2019, por la que se resuelve estimar la solicitud de declaración de excepcionalidad presentada por la empresa KPMG ABOGADOS, S.L. y autorizar las medidas alternativas que figuran en el resuelvo de dicho documento. La citada declaración de excepcionalidad tiene una vigencia de tres años desde la fecha de la citada Resolución.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir al licitador: CIF: B78503778 KPMG ABOGADOS, S.L.

3.- Apertura criterios basados en juicios de valor: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Se procede a la apertura del archivo electrónico n.º 2, presentado por la mercantil KPMG ABOGADOS, S.L., que contiene la memoria técnica del servicio.

La documentación aportada por dicho licitador se remite a la Secretaría General para su correspondiente evaluación.»

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 29 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:

« Se Expone

1.- Aprobación de acta: expte 6/2021-2ª - Aprobación acta sesión anterior.

La Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 2 de junio de 2021.

2.- Valoración criterios basados en juicios de valor: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Se da cuenta a los Sres. asistentes del informe del Secretario accidental, de fecha 18 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:

"En el procedimiento de licitación pública del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva al Ayuntamiento de Benicarló se ha presentado una oferta.

Los criterios de valoración de las ofertas presentadas están detallados en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la referenciada licitación, en la que se establece una distinción entre los CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN -a los que se atribuye una ponderación del 80 por ciento respecto de la puntuación total- y los CRITERIOS

SUBJETIVOS DE VALORACIÓN -a los que se atribuye una ponderación del 20 por ciento respecto de la puntuación total-.

En relación con los CRITERIOS SUBJETIVOS DE VALORACIÓN, el único apartado existente, denominado Metodología -al que se atribuye una ponderación del 20 por ciento respecto de la puntuación total- se subdivide en cuatro subapartados: a) Disponibilidad del equipo profesional para la prestación del servicio; b) Interlocución del equipo profesional, con el Ayutamiento de Benicarló, para la prestación del servicio; c) Seguimiento periódico de la prestación del servicio; y d) Medios tecnológicos para la prestación del servicio. A cada uno de los cuatro citados subapartados se le atribuye, respectivamente, una ponderación del 5 por ciento respecto de la puntuación total.

En relación, pues, con el apartado Metodología, en la citada cláusula 11 se establece que los ofertantes deberán presentar una Memoria explicativa del método de ejecución del objeto del contrato y de la coordinación con el Ayuntamiento de Benicarló que a tal efecto se propone.

Se trata, en definitiva, de que cada uno de los ofertantes explique y justifique su «modo de obrar o proceder» –utilizando los términos de la Real Academia Española de la Lengua- respecto del objeto del contrato y de su finalidad.

A continuación se procede, pues, a la valorar, en concreto, cada uno de los cuatro subapartados en los que se subdivide el apartado ***Metodología****.*

a) Valoración de la metodología, ofertada por el licitador, en relación con la disponibilidad del equipo profesional para la prestación del servicio (5 puntos)

Durante la prestación del servicio de asesoramiento y defensa judicial activa y pasiva a un Ayuntamiento se plantean, en ocasiones, cuestiones jurídicas cuya resolución requiere, por su naturaleza, de un contraste personal -y presencial- de las distintas propuestas de solución que a tal efecto puedan efectuarse.

En este sentido, la disponibilidad presencial contribuye, en gran medida, a la adecuada comunicación entre el Ayuntamiento y el equipo profesional de abogados, lo que conlleva una mejor consecución del objeto del contrato.

Es por ello que se considera un aspecto susceptible de valoración la disponibilidad presencial en la prestación del servicio, esto es, la presencia física, en las instalaciones del Ayuntamiento de Benicarló, de los miembros que sean precisos del equipo profesional de abogados, y cada vez que sean requeridos al efecto.

La concreta valoración se ha efectuado otorgando 5 puntos -puntuación máxima de este aspecto- a las ofertas en las que figure plena disponibilidad presencial, en las instalaciones del Ayuntamiento de Benicarló, de los miembros que sean precisos del equipo profesional de abogados, y cada vez que sean requeridos al efecto, y otorgando o puntos a las ofertas en las que no figure la citada plena disponibilidad presencial.

En las páginas 5, 6 y 8 de la Memoria presentada por KPMG ABOGADOS, S.L., la citada mercantil adquiere el compromiso de disponibilidad total para la prestación del servicio, en el sentido de

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

proporcionar un número de teléfono movil para atender cuestiones tanto durante el horario de oficina como, en circunstancias de necesidad, fuera del horario laboral, incluidos fines de semana y festivos, y adquiere, asimismo, el compromiso de prestación del servicio de manera telefónica, telemática (correo electrónico y videoconferencias) o presencial.

De conformidad con lo expuesto, el resultado de la valoración de este aspecto es el siguiente:

KPMG ABOGADOS, S.L. : 5 puntos.

b) Valoración de la metodología, ofertada por el licitador, en relación con la interlocución del equipo profesional, con el Ayuntamiento de Benicarló, para la prestación del servicio (5 puntos)

Las cuestiones jurídicas que puede plantear un Ayuntamiento durante la ejecución de un contrato de asesoramiento jurídico y defensa judicial son múltiples y de muy variada naturaleza. Y así, tanto el asesoramiento jurídico como la defensa judicial puede tener como objeto materias tan dispares como el planeamiento urbanístico, la tributación municipal, la contratación administrativa, o la responsabilidad patrimonial de la Administración, entre otras.

La resolución de todas las cuestiones jurídicas planteadas, de naturaleza tan dispar, implica la participación, por una parte, de los distintos departamentos municipales afectados y, por otra parte, de los profesionales que, dentro del equipo de abogados, dispongan de la correspondiente especialización en atención a la materia de que se trate, lo que puede generar, en su caso, disfunciones comunicativas entre el Ayuntamiento y el equipo profesional de abogados.

Es por ello que, al objeto de evitar o disminuir al máximo la posible existencia de disfunciones comunicativas entre el Ayuntamiento y el equipo de profesional de abogados. se considera un aspecto susceptible de valoración la designación de un único interlocutor entre el Ayuntamiento de Benicarló y el equipo profesional de abogados.

La concreta valoración se ha efectuado otorgando 5 puntos -puntuación máxima de este aspecto- a las ofertas en las que figure la designación de un único interlocutor entre el Ayuntamiento de Benicarló y el equipo profesional de abogados, y otorgando o puntos a las ofertas en las que no figure la citada designación de un único interlocutor.

En las páginas 8 y 9 de la Memoria presentada por KPMG ABOGADOS, S.L., la citada mercantil adquiere el compromiso de designar un interlocutor único que garantice la disponibilidad, inmediatez, y calidad de la respuesta que precise el Ayuntamiento, engarzando las variables que confluyen en cada necesidad de la Corporación.

De conformidad con lo expuesto, el resultado de la valoración de este aspecto es el siguiente:

KPMG ABOGADOS, S.L. : 5 puntos.

c) Valoración de la metodología, ofertada por el licitador, en relación con el seguimiento

periódico de la prestación del servicio (5 puntos)

El elemento temporal es un elemento esencial tanto de los procedimientos administrativos como de los procesos judiciales pues unos y otros están sometidos a distintos plazos regulados en su correspondiente normativa procesal.

Un incorrecto control de los plazos, tanto en los procedimientos administrativos como en los procesos judiciales, puede conllevar, entre otras, la pérdida del correspondiente trámite procesal, o la imposibilidad de interposición de un determinado recurso jurisdiccional, o la aplicación, por parte del interesado, del instituto del silencio administrativo -con las consecuencias legales que de ello se deriven-.

Es por ello que, al objeto de potenciar, al máximo, el control de los plazos, tanto en los procedimientos administrativos como en los procesos judiciales, se considera un aspecto susceptible de valoración la realización, por parte del equipo profesional de abogados, de un informe de seguimiento de todos los procedimientos objeto del presente contrato.

La concreta valoración se ha efectuado otorgando 5 puntos -puntuación máxima de este aspecto- a las ofertas en las que figure la realización, por parte del equipo profesional de abogados, de un informe de seguimiento de todos los procedimientos objeto del presente contrato, y otorgando 0 puntos a las ofertas en las que no figure la citada realización de un informe de seguimiento.

En las páginas 10 y 11 de la Memoria presentada por KPMG ABOGADOS, S.L., la citada mercantil adquiere el compromiso de llevar una hoja excel de control de procedimientos convenientemente actualizada. En este sentido, el interlocutor del despacho profesional reportará al Ayuntamiento, semanalmente, mensualmente o a requerimiento municipal, una nota en la cual se detallarán todos los procedimientos indicando los aspectos más significativos y relevantes de cada uno de ellos.

De conformidad con lo expuesto, el resultado de la valoración de este aspecto es el siguiente:

KPMG ABOGADOS, S.L. : 5 puntos.

d) Valoración de los metodología, ofertada por el licitador, en relación con los medios tecnológicos de los que dispone el equipo profesional para la prestación del servicio (5 puntos)

En lo concerniente al apartado Medios Tecnológicos de los que dispone el equipo profesional para la prestación del servicio -al que se atribuye una ponderación del 5 por ciento respecto de la puntuación total-, y de conformidad con el informe emitido al respecto por Josep V. Taus Dieste, Jefe del Servicio de Sistemas de Información del Ayuntamiento de Benicarló, el resultado de la valoración de este aspecto es el siguiente:

KPMG ABOGADOS, S.L. : 4 puntos.

En conclusión, efectuada la valoración del apartado Metodología -al que se atribuye una ponderación del 20 por ciento respecto de la puntuación total- el resultado de la valoración de la única oferta presentada es el siguiente:

KPMG ABOGADOS, S.L. : 19 puntos."

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Posteriormente se da cuenta del informe del Jefe de Servicio de Sistemas de Información, de fecha 21 de junio de 2021, del siguiente tenor literal:

«Antecedentes

07.03.2021 «Memoria justificativa de la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defiende judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló» del secretario accidental (CSV: HEAA LMCZ 9492 FZEH DA9L)

07.03.2021 «Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regir la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defiende judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario» (CSV: HEAA LQHN DNYD N3KD JPUL)

02.06.2021 «Memoria técnica (sobre 2)» del licitador KPMG (código de documento:8391114)

Valoración de las ofertas

Objetivo de la valoración y puntuación máxima

En el punto «Procedimiento de adjudicación» del pliego de cláusulas administrativas particulares dentro de «B) Criterios subjetivos: 20%», subapartado «1.- Metodología» se establece: «a) Valoración de los metodología, ofertada miedo el licitador, en relación cono los medios tecnológicos de los que dispone el equipo profesional para la prestación del servicio, hasta un máximo de 5 puntos».

Ofertas a valorar

Las ofertas objeto de valoración en el presente informe son las siguientes:

• KPMG ABOGADOS, SL

Metodología de valoración

Atendido el carácter subjetivo del criterio a valorar, y aunque solo hay una oferta a valorar, aplicando criterios habituales en la práctica de la gestión y administración de activos informáticos, se ha entendido conveniente fijar y ponderar el siguiente conjuntos de características técnicas y funcionales que tendría que tener el sistema de información del licitador orientado al mejor cumplimiento del objeto del contrato:

Funcionalidades. El sistema de información descrito en la memoria técnica dispone de las funcionalidades necesarias para el efectivo y eficaz desarrollo de sus funciones como organización y, por lo tanto, para la defensa judicial activa y pasiva que pide el Ayuntamiento. Puntuación: 3

Mesures de seguridad y disponibilidad. En la memoria técnica a menudo se hace referencia a las medidas de seguridad del sistema de información, aunque sin detallarlas, lo cual es un claro indicativo que en la cultura organizativa del licitador la seguridad ocupa un lugar destacado. Por el que hace a las medidas destinadas a

garantizar la disponibilidad del sistema, no aparece ninguna referencia explícita. Puntuación: 1

Puntuación total: 4

Conclusiones

- *La valoración propuesta «en relación cono los medios tecnológicos de los que dispone el equipo profesional para la prestación del servicio» para las ofertas presentadas es la siguiente:*
  - *KPMG ABOGADOS, SL: 4 puntos».*

A la vista de lo expuesto, la Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda asumir en su integridad los informes técnicos transcritos anteriormente de los que resulta la siguiente valoración, publicar la valoración en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público y convocar sesión de la Mesa de Contratación para el próximo día 1 de julio a las 9,00 con objeto de proceder a la apertura del archivo electrónico nº 3:

- Metodología en relación con el seguimiento periódico de la prestación del servicio. Puntuación: 5.0

- Metodología en relación con los medios tecnológicos de los que dispone el equipo profesional para la prestación del servicio. Puntuación: 4.0

- Metodología en relación con la disponibilidad del equipo profesional para la prestación del servicio. Puntuación: 5.0

- Metodología en relación con la interlocución del equipo profesional con el Ayuntamiento. Puntuación: 5.0

TOTAL: 19 puntos. »

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 1 de julio de 2021, del siguiente tenor literal:

« Se Expone

1.- Aprobación de acta: expte 6/2021;3 - Aprobación acta sesión 29/06/2021

La mesa acuerda, por unanimidad de sus miembros asistentes, la aprobación del acta de la sesión anterior, de fecha 29 de junio de 2021.

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Se procede a la apertura del archivo electrónico nº 3 de la única mercantil presentada y admitida en el presente procedimiento abierto, esto es:CIF: B78503778 KPMG ABOGADOS, S.L., en la que se incluye la siguiente documentación:

Proposición económica: CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

(125.598,00 €) más VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.375,58 €) de Impuesto sobre el Valor Añadido calculado al 21% con el siguiente desglose:
-Precio anual sin IVA: 41.866,00 €
-Tipo IVA 21%
-Importe IVA:8791,86 €

Precio ofertado por los tres años de contrato IVA incluido 151.973,58 €

Mejoras ofertadas:
-Asunción, sin coste para el Ayuntamiento, de la representación en juicio del Ayuntamiento de Benicarló ante cualquier órgano jurisdiccional unipersonal del orden contencioso-administrativo.

-Asunción, sin coste para el Ayuntamiento, de la representación en juicio del Ayuntamiento de Benicarló ante cualquier órgano jurisdiccional colegiado del orden contencioso- administrativo.

Se adjunta declaración responsable, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrita por D. José Marí Olano, manifestando que se acompañan 23 documentos a la citada declaración que acreditan que KPMG Abogados, S.L.P. ha prestado servicios de asesoramiento y/o defensa judicial en 11 municipios de más de 5.000 habitantes, 7 municipios de más de 20.000 habitantes y 2 municipios de más de 50.000 habitantes.

Asimismo, se aporta la siguiente documentación:
-Publicación en el BOE nº 304, de fecha 21 de diciembre de 2006, de la Resolución de 15 de diciembre de 2006, de la Abogacía General del Estado Dirección del Servicio Jurídico del Estado, por que se publica la relación de aprobados en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.
-Título de funcionario de carrera de Don J. Z. G., del Cuerpo de Abogados del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2006.
-Resolución de la toma de posesión en puesto de trabajo, de fecha 10 de enero de 2007.
-Publicación en el BOE nº 309, de fecha 26 de diciembre de 1997, de la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se hace pública la relación de aprobados en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.
-Publicación en el BOE de fecha 23 de enero de 1998, de la Resolución de 19 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Abogados del Estado.
-Formalización de la toma de posesión en el puesto de trabajo de Don J. M.O., de fecha 29 de enero de 1998.
-Certificado de servicios prestados, de fecha 22 de febrero de 2016.
-Certificación académica correspondiente al Máster universitario en Derecho Administrativo y de la Administración Pública de la Universidad de Valencia, de fecha 13 de noviembre de 2019, de Doña E. M. T.
-Declaración, de fecha 18 de mayo de 2021, del apoderado de la mercantil referente a los Abogados del Estado en excedencia que son parte integrante de KPMG Abogados a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

-Declaración jurada de la titularidad de los títulos aportados, de fecha 18 de mayo de 2021.
-Declaraciones juradas de no haber perdido la condición de funcionario de carrera de la Administración Pública de fecha 18 de mayo de 2021 y de fecha 19 de mayo de 2021.
-Certificado de fecha 11 de octubre de 1996 de superación de los estudios correspondientes a curso de postgrado sobre Administración Financiera y Tributaria a favor de Don J. M. O.

3.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Tras el análisis de la documentación aportada se procede a la valoración, en el seno de la Mesa de Contratación, de los criterios evaluables automáticamente, de conformidad con la documentación presentada y de acuerdo con los criterios del PCAP :

- Pertenencia a cuerpos de funcionarios de las Administraciones Públicas. Puntuación: 15.0 Motivo: Por haber acreditado la máxima puntuación en dicho criterio.

- Mejora 1. Asunción sin coste para el Ayuntamiento ante cualquier órgano jurisdiccional unipersonal del orden contencioso-administrativo. Puntuación: 5.0 Motivo: Por asumir dicha mejora en la proposición económica.

- Precio : Puntuación: 35.0 Motivo: Por haber sido el único licitador presentado.

- Mejora 2. Asunción sin coste para el Ayuntamiento ante cualquier órgano jurisdiccional colegiado del orden contencioso-administrativo. Puntuación: 5.0 Motivo: Por asumir dicha mejora en la proposición económica.

- Titulación académica complementaria en materia de Derecho Público. Puntuación: 10.0 Motivo: Por haber acreditado la máxima puntuación en dicho criterio.

- Especialización del despacho profesional. Puntuación: 10.0 Motivo: Por haber acreditado la máxima puntuación en dicho criterio.

4.- Propuesta adjudicación: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

De acuerdo a la evaluación de la propuesta aportada por el único licitador, la mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes concluye la siguiente lista de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por el único licitador presentado y referidas a las diferentes fases:

Orden: 1 CIF: B78503778 KPMG ABOGADOS, S.L.
Total criterios basados en juicios de valor: 19 puntos
Total criterios evaluables automáticamente: 80 puntos
Total puntuación: 99

Consecuentemente, la Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, efectúa la siguiente:

PROPUESTA

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Adjudicar la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, a KPMG ABOGADOS, S.L. con CIF: B78503778, de conformidad con la oferta y mejoras ofertadas y con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, por haber sido la única oferta presentada y haber obtenido la máxima puntuación, por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (125.598,00 €) más VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.375,58 €) de Impuesto sobre el Valor Añadido calculado al 21% con el siguiente desglose:

*-Precio anual sin IVA: **41.866,00 €***
*-Tipo IVA **21%***
*-Importe IVA:**8791,86 €***

*Precio ofertado **por los tres años de contrato** IVA incluido **151.973,58 €** »*

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 27 de julio de 2021, del siguiente tenor literal:

*« **Se Expone***

1.- Aprobación de acta: expte 6/2021;4 - Aprobación acta sesión anterior.

La mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, de fecha 1 de julio de 2021.

2.- Apertura de Requerimiento de documentación: 6/2021 - Servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló.

Tras la apertura del archivo electrónico correspondiente a la documentación para la adjudicación del contrato, revisada la misma y estimada conforme a las exigencias del pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, efectúa la siguiente:

PROPUESTA

Ratificar la propuesta de adjudicación efectuada en sesión de fecha 1 de julio de 2021, en el sentido de adjudicar la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, a KPMG ABOGADOS, S.L. con CIF: B78503778, de conformidad con la oferta y mejoras ofertadas y con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, por haber sido la única oferta presentada y haber obtenido la máxima puntuación, por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (125.598,00 €) más VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.375,58 €) de Impuesto sobre el Valor Añadido calculado al 21% con el siguiente desglose:

*-Precio anual sin IVA: **41.866,00 €***
*-Tipo IVA **21%***
*-Importe IVA:**8791,86 €***
Precio ofertado ***por los tres años de contrato*** *IVA incluido **151.973,58 €** »*

Fundamentos de derecho

CONSIDERANDO lo dispuesto en la cláusula 17ª y 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, relativa a la adjudicación del contrato, y en virtud del artículo 151 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 10 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local
PROPONGO:

Primero.- Declarar válida la licitación y, en consecuencia, adjudicar la contratación del servicio de asesoramiento jurídico y defensa judicial activa y pasiva del Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, a KPMG ABOGADOS, S.L. con CIF: B78503778, de conformidad con la oferta y mejoras ofertadas y con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, por haber sido la única oferta presentada y haber obtenido la máxima puntuación, por importe de CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (125.598,00 €) más VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (26.375,58 €) de Impuesto sobre el Valor Añadido calculado al 21% con el siguiente desglose:

-Precio anual sin IVA: **41.866,00 €**
-Tipo IVA **21%**
-Importe IVA:**8791,86 €**
Precio ofertado **por los tres años de contrato** IVA incluido **151.973,58 €**

Segundo.- Disponer los gastos con cargo al presupuesto en vigor y adoptar los compromisos de gasto para ejercicios futuros.

Tercero.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al candidato. Y una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria, y dar traslado a Secretaria e Intervención, y publicarla en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benicarló.

Quinto.- Dar cuenta del acuerdo adoptado en la próxima Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio.

Sexto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, pueden interponer:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

- con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la remisión de esta notificación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con sede en la av. General Perón, 38, 28020 Madrid (http://tribunalcontratos.gob.es); salvo que el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del art. 39.2 – letras c), d), e) o f)- en que será de 30 días a contar del día siguiente a la remisión de la notificación.

- o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT PER LA MERCANTIL CONTRACTISTA BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL, MITJANÇANT ESCRIT REGISTRE D'ENTRADA NÚM. 9753/2021, DE DATA 15 DE JUNY DE 2021, CONTRA EL DECRET DE LA TINENT D'ALCALDE DELEGADA DE L'ÀREA DE CONTRACTACIÓ, DE DATA 20 DE MAIG DE 2021, PEL QUE ES DESISTEIX DEL PROCEDIMENT DE MODIFICACIÓ CONTRACTUAL RELATIU A LES OBRES DE TRANSFORMACIÓ EN VIA URBANA DE L'ANTIGA N-340, AL SEU PAS PER BENICARLÓ, EN EL TRAM COMPRÉS ENTRE ELS CARRERS ALCALÀ DE XIVERT I VINARÒS (EXP. 601104R).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el informe proposta de la tècnica de Contractació de data 19 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Por decreto de la teniente de alcalde delegada del área de contratación y patrimonio, de fecha 10 de julio de 2019, se resolvió adjudicar la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de las obras de transformación en vía urbana de la antigua N-340 (tramo desde la calle Alcalá de Xivert a calle Vinaròs) a la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. por importe de 697.052,73 euros, IVA incluido, con asunción de los compromisos aportados, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido en el presente procedimiento, de conformidad con el proyecto redactado por los servicios técnicos municipales en octubre de 2018 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019 y con el pliego de cláusulas administrativas aprobado por decreto del teniente de alcalde del área de contratación de fecha 23 de mayo de 2019.

2.-El 29 de julio de 2019 se suscribió contrato administrativo con la mercantil BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. relativo a las obras de transformación en vía urbana de la antigua N-340 (tramo desde la calle Alcalá de Xivert a calle Vinaròs) por ser la oferta que mayor puntuación obtuvo en el presente procedimiento, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el proyecto aprobado y de conformidad con la oferta económica presentada y los compromisos aportados, estos son:

-La contratación y asignación a la obra en un 100% de la jornada a un trabajador procedente del paro y

considerado de larga duración, por un mínimo de 723 horas laborales (según plazo de ejecución y calendario laboral de 2019). Su función será de peón ordinario y limpiador.

-La contratación y asignación a la obra en un 100% de la jornada a un ayudante adjunto a jefe de obra, con titulación de arquitecto técnico o ingeniero de obra civil, menor de 30 años y con menos de tres años de experiencia desde la consecución de la titulación requerida, por un mínimo de 723 horas laborales(según plazo de ejecución y calendario laboral de 2019). Su función será de apoyo a la jefatura de obra y de control medioambiental en el proceso constructivo.

La duración del citado contrato se estableció en 5 meses a partir del acta de comprobación de replanteo.

3.-El precio del contrato se estableció en la cantidad de **697.052,73 euros (seiscientos noventa y siete mil cincuenta dos con setenta y tres céntimos de euro), IVA incluido.**

4.- Por decreto de la teniente de alcalde delegada del área de contratación de fecha 26 de octubre de 2020 se resuelve autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras de transformación en vía urbana de la antigua N-340, a su paso por Benicarló, en el tramo comprendido entre las calles Alcalá de Xivert y Vinaròs, a petición efectuada, en fecha 19 de octubre de 2020, por la Directora de Obras, la Arquitecta municipal Doña María Concepción Mora Martínez.

5.- Por decreto de la alcaldesa, de fecha 17 de diciembre de 2020, se resuelve aprobar el modificado del proyecto de obras para la transformación en vía urbana de la antigua CN-340, a su paso por Benicarló.

6.- El 4 de enero de 2021 se solicita al departamento de intervención el correspondiente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.

7.-Mediante escrito registro de entrada n.º 63/21, de 5 de enero de 2021, la mercantil adjudicataria manifiesta su no conformidad al proyecto modificado.

8.- La Arquitecta municipal-Directora de las obras, en su informe de fecha 20 de enero de 2021, concluye lo siguiente:*"Siendo que la modificación supone un incremento de un 14,59%, Binaria, Compañía General de Construcciones S.L. debe asumir la modificación del proyecto redactada y llevar a cabo las indicadas obras en él recogidas."*

9.- El 1 de febrero de 2021 la Técnico de Administración General de Contratación emite informe jurídico con propuesta. La propuesta de acuerdo, en el sentido de desestimar las alegaciones de la contratista y de aprobar el expediente de contratación, queda condicionada a la incorporación de los siguientes informes que no constan en el expediente:

-Informe justificativo de las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.
-Informe que justifique que el plazo de ejecución del contrato está vigente y que no está concluso.
-Acreditación documental de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la modificación propuesta.
-Informe favorable de Secretaría y de Intervención.

10.- El 4 de febrero de 2021 el Interventor informa que no existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del expediente de referencia.

11.- El 16 de febrero de 2021 el Secretario accidental emite nota de conformidad al informe de la Técnico

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

de Administración General, de fecha 1 de febrero de 2021.

12.- Por Decreto de la teniente de alcalde delegada del área de Contratación, de fecha 16 de abril de 2021, se resuelve incoar procedimiento administrativo de resolución del contrato administrativo de adjudicación de las obras de transformación en vía urbana de la antigua N-340 (tramo desde la calle Alcalà de Xivert a la calle Vinaròs) suscrito entre el Ayuntamiento de Benicarló y la mercantil BINARIA, COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L. el 29 de julio de 2019, por incumplimiento culpable del contratista respecto al requerimiento del órgano de contratación de inicio de las obras antes del 20 de noviembre de 2019, así como, por incumplimiento, en cuanto a plazos de ejecución, del programa de trabajos aprobado (el cual desarrolla el proceso en los cinco meses de plazo de obra), ya no solo en su inicio, sino también en su desarrollo y final y, en definitiva, por demora de la empresa contratista, por causas imputables a la misma, respecto al cumplimiento del plazo total, de conformidad con el informe emitido por la Arquitecta municipal – responsable del contrato de fecha 8 de abril de 2021.

13.-El 20 de abril de 2021 el Interventor formula reparo en el expediente n.º 19/2020, dado que en el Presupuesto municipal no existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del expediente de referencia, correspondiendo a la Alcaldía resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

14.-Por Decreto de la teniente de alcalde delegada del área de Contratación y Patrimonio, de fecha 20 de mayo de 2021, se desiste del procedimiento de modificación contractual relativo a las obras de transformación en vía urbana de la antigua N-340, a su paso por Benicarló, en el tramo comprendido entre las calles Alcalá de Xivert y Vinaròs, contrato suscrito el 29 de julio de 2019 con Binaria, Compañía General de Construcciones, S.L., dado que no se cumplen los condicionantes establecidos en la nota de conformidad del Secretario acctal. de 16 de febrero de 2021, puesto que los datos que han servido de base a la incoación del expediente de resolución del referido contrato, se constata que la obra debería haber finalizado el 4 de septiembre de 2020, así como por no existir crédito adecuado y suficiente según lo informado por el Interventor el 20 de febrero de 2021.

15.-Mediante escrito registro de entrada n.º 9753/2021, de fecha 15 de junio de 2021, la adjudicataria interpone recurso de reposición contra el decreto de fecha 20 de mayo de 2021.

16.- El 16 de de junio de 2021 se solicita a la Arquitecta municipal, Sra. Mora Martínez, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicarló, que emita informe a la mayor brevedad sobre el referido recurso.

17.- El 14 de julio de 2021 la Arquitecta municipal rechaza la tarea de contestar el recurso de Binaria contra el decreto de desistimiento de la modificación del contrato por entender que no debe ser contestada por ella.

18.- Por decreto de la teniente de alcalde delegada del área de Contratación, de fecha 15 de julio de 2021, se resuelve suspender el plazo de resolución del recurso por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe preceptivo de Secretaría.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La mercantil recurrente considera en el escrito por el que interpone recurso de reposición que los argumentos que el Ayuntamiento invoca para justificar la resolución del desistimiento no

existen y no pueden servir para justificarlo.

A tales efectos, hay que estar al artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece lo siguiente:

«En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.»

Por lo tanto, en aquellos procedimientos que se hayan iniciado de oficio por la Administración, tal y como ocurre en el caso planteado, ésta puede desistir del procedimiento, remitiéndose la norma a la legislación en que dicho desistimiento se contemple (*«en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes»),* y con la obligación de motivar (algo que ya exige el artículo 35.1. g LPACP, cuando indica que serán motivados los actos *«que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio»).*

En base a lo indicado con anterioridad, esa motivación exige que el desistimiento se funde en las razones de interés público que concurran en el caso concreto y que hagan conveniente tal desistimiento, siendo el interés público también un límite a la posibilidad misma de desistir, pues si exige lo contrario, esto es, que el procedimiento continúe, en tal caso la Administración estará obligada a ello y no podrá terminar el procedimiento por esta causa.

El desistimiento, por tanto, a diferencia de la renuncia, no es un acto discrecional determinado por el cambio de voluntad de la Administración contratante, sino un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, entendemos que concurren las dos causas regladas para desistir de la modificación del contrato que constan en el decreto de la teniente de alcalde delegada del área de contratación, de fecha 20 de mayo de 2021, que son :

a)-La constatación a través de los datos que han servido de base a la incoación del expediente de resolución contractual que el plazo de ejecución de la obra finalizó el 4 de septiembre de 2020.

b)-La inexistencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a dicha modificación, de conformidad con lo informado por el Interventor el 20 de febrero de 2021.

Respecto al motivo señalado en el apartado a), debemos indicar que no consta en el expediente informe técnico alguno de la Arquitecta municipal/Directora de las obras que desvirtúe el hecho constatado de que el plazo de ejecución de la obra finalizó el 4 de septiembre de 2020, toda vez que, en fecha 2 de mayo de 2020, el órgano de contratación otorgó una prórroga para la finalización de las obras hasta el 4 de septiembre de 2020, sin que con posterioridad a dicha Resolución se haya aprobado prórroga o ampliación del plazo de ejecución alguno. En consecuencia, esta funcionaria se ratifica en lo informado en fecha 1 de febrero de 2021, entendiendo que es inviable una modificación contractual fuera del plazo previsto para la ejecución del contrato, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la LCSP y en el artículo 162 del RGLCAP, el contrato de obras debe ser ejecutado en el plazo previsto en el pliego de cláusulas administrativas y en el proyecto de obras, siendo responsabilidad exclusiva de la Dirección facultativa de la obra la de velar por el debido cumplimiento de la ejecución de la obra conforme a las previsiones del proyecto de obras, lo que

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

implica, a su vez, velar porque la ejecución del contrato se realice en el plazo previsto en el contrato administrativo.

Si admitieramos la viabilidad de la modificación contractual fuera del plazo previsto para la ejecución del contrato, estaríamos convalidando una causa de resolución del contrato.

Respecto al motivo señalado en el apartado b), hay que estar al artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece como causa de nulidad, entre otros, la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a la Ley, salvo los supuestos de emergencia.

En el mismo sentido, el art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prohíbe la adquisición de compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, declarándolos nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

No cabe duda, por tanto, de que para modificar un contrato la Administracion Pública ha de disponer de una previa consignación presupuestaria, y que la ausencia de la misma determina la nulidad de pleno derecho de la modificación. Así, la jurisprudencia viene considerando que no cabe la adjudicación de ningún contrato sin la existencia de consignación e incluso que no cabe la iniciación de expediente sin ella. El Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 8 de junio de 2004, en cuanto que acepta los fundamentos de la sentencia apelada, explica lo siguiente: *«No pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gasto, siendo nulos de pleno de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan esta norma e igualmente son nulos de pleno derecho los actos de adjudicación de contratos que carezcan de consignación presupuestaria.»*

SEGUNDO.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, por lo que se eleva a dicho órgano, previo informe favorable de Secretaría y de Intervención, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil contratista BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L., mediante escrito registro de entrada n.º 9753/2021, de fecha 15 de junio de 2021, contra el decreto de la teniente delegada del área de contratación, de fecha 20 de mayo de 2021, por el que se desiste del procedimiento de modificación contractual relativo a las obras de transformación en vía urbana de la antigua N-340, a su paso por Benicarló, en el tramo comprendido entre las calles Alcalá de Xivert y Vinaròs, por los motivos expuestos en el presente

informe.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, indicándole que puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Vista la nota de conformitat del secretari accidental de data 22 de juliol de 2021.

Vist l'informe de l'interventor de data 2 d'agost de 2021.

Votació:

Sotmés l'informe proposta transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 4t DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 600565T).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE TAXA D'ESCOMBRARIES. EX. 06/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 12 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que está de alta el siguiente abonado:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO	FECHA ALTA	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
26585	DELTA CASES SL B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	15/04/2008	2-1 Viviendas (38,84 €)

II. Visto el informe de la Policía Local con número de expediente 279/21 de fecha 18 de marzo de 2021, donde se indica que en intervención de inspección efectuada en fecha 18 de marzo de 2021 en el inmueble situado en CL DEL CRIST DE LA MAR, entre los números 150 y 156, no existen ningún inmueble en dicha ubicación, siendo su acceso a las viviendas por CL COMERÇ 43.

III. Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 8 de abril de 2021 se dispone incoar expediente para dar de baja en el padrón de la tasa por recogida de basuras el citado inmueble.

IV. Se comprueba en la base de datos de la Dirección General de Catastro que no se puede identificar con ningún inmueble.

V. Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
4695	2011	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	55,41 €
4765	2012	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
4879	2013	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2014	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2015	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2016	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2017	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2018	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2019	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2020	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2021	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €

VI. Visto el informe nº 541/21-GT del tesorero general, de fecha 8 de abril de 2021.

VII. Visto el informe favorable del interventor n.º 681/21 de fecha 9 de julio de 2021.

Fundamentos de derecho

- Ordenanza fiscal T-7, reguladora de la tasa por recogida de basuras.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.

c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
d) Solicitud del interesado

- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019.

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

III. La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

IV. El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

V. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Anular los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que el objeto tributario no coincide con ninguna unidad catastral:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
4695	2011	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	55,41 €
4765	2012	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
4879	2013	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2014	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2015	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2016	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2017	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2018	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2019	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2020	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €
26585	2021	DELTA CASES SL	B43520659	CL DEL CRIST DE LA MAR N. 154	38,84 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y a la empresa colaboradora en la Recaudación Ejecutiva, SCI, S.L.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 769378F).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. Ex.05/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 6 de abril de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III.- Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
29344	BELTARRACO, S.L. B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	2-1 Viviendas (38,84 €)

IV.- Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	PRONIVEL 2000, SL B62529656	RESIDENCIAL	26/09/2018	100% DE PROPIEDAD
AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	[redacted]	RESIDENCIAL	15/12/2007	100% DE PROPIEDAD
AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	BELTARRACO, S.L. B43418391	RESIDENCIAL	01/09/2006	100% DE PROPIEDAD

V.- Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
2200	2013	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2014	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

29344	2015	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2016	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2017	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2018	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2019	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2020	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2021	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €

VI.- Visto el informe 527/2021-GT del tesorero general, de fecha 6 de abril de 2021.

VII.- Visto el informe favorable del interventor número 682/2021, de fecha 9 de julio de 2021.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:

a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
d) Solicitud del interesado.

- Las bajas se producirán por:

a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.

- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:

a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con

uso y se dará de alta como local sin uso.
c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benicarló para 2021.

Artículo 37.2 (...)
«La fiscalización previa de derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.»

III.- Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019.

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

VI.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
2200	2013	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2014	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2015	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2016	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2017	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2018	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2019	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2020	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €
29344	2021	BELTARRACO, S.L.	B43418391	AV MARQUES DE BENICARLO 24 Bl:C Es:1 Pl:4 Pt:B 2172328BE8727S0029MP	38,84 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT6é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 770313E).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. Ex.05/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 12 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la PD RIO 364.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 7 de abril de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III.- Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
14061	BENICARLO MOBLE 2000 SL B12499026	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	4-b Otras ind.manufact. de 4 a 10 tabajadores (249,91 €)

IV.- Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
PD RIO 364 001810500BE87G0001PA	PROEOR, S.A. A43130210	INDUSTRIAL	07/01/03	100% DE PROPIEDAD

V.- Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
2320	2013	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2014	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2015	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2016	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2017	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2018	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

14061	2019	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2020	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2021	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €

VI.- Visto el informe 531/2021-GT del tesorero general, de fecha 7 de abril de 2021.

VII.- Visto el informe favorable del interventor número 683/2021, de fecha 9 de julio de 2021.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  - a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  - b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  - c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  - d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  - a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  - a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  - b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  - c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  - d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y auto-liquidadas.
c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

III. Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benicarló para 2021.

Artículo 37.2

(...)

«La fiscalización previa de derechos será sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.»

IV. Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.
En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

V.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

VI.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

VII.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

> Artículo 123.
> 1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
2320	2013	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2014	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2015	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2016	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2017	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2018	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2019	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2020	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €
14061	2021	BENICARLO MOBLE 2000 SL	A43130210	CR VALENCIA - BARCELONA, N 340 N. 11	249,91 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT7é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA UN REBUT DE LA TAXA PER ENTRADA I SORTIDA DE VEHICLES A TRAVÉS DE LES VORERES (EXP. 771176D).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUT DE LA TAXA DE GUAL. EX. 34/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 12 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relació de fets

I.- Per decret núm. 153 de 22 de gener de 2021, del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, es resol aprovar el padró fiscal de la taxa per entrada de vehicles a través de les voreres per a l'exercici 2021.

II.- Per decret núm 826 de 9 de març de 2021, del regidor delegat de l'Àrea de Governació, es resol donar de baixa la llicència del gual amb núm. de placa 2003, ubicat en c. Puig de la Nao 29, amb efectes de 2 de setembre de 2020.

III.- Per providència del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de 8 d'abril de 2021 es disposa iniciar expedient per anul·lar el rebut de la taxa per entrada i sortida de vehicles a través de les voreres de l'exercici 2021.

IV.- Es comprova que el rebut nº 34305/2021 de la taxa per entrada de vehicles a través de les voreres es troba pendent de cobrament en el dia de la data:

NÚM. REBUT	EXERCICI	TITULAR NIF	NÚM. PLACA	EMPLAÇAMENT	IMPORT	ESTAT
34305	2021	[redacted]	GUAL 2003	C. PUIG DE LA NAO 29	255,00 €	PENDENT

V.- Vist l'informe núm. 537/21-GT del tresorer general, de 9 d'abril de 2021.

VI.- Vist l'informe favorable de l'interventor núm. 684/21, de 9 de juliol de 2021.

Fundaments de dret

I.- Ordenança fiscal T.6. reguladora de la taxa per entrada de vehicles a través de les voreres i les reserves de via pública per a aparcament, càrrega i descarrega de mercaderies de qualsevol classe.

II.- Segons li consta a aquest tresorer, des de l'any 2017 aquest tipus d'expedients han sigut tractats com una rectificació d'errors comesos per la pròpia administració en incloure rebuts en els padrons que no havien d'estar. Aquesta situació es preveu en la Llei 58/2003, de 17 de desembre General Tributària. Els expedients van ser fiscalitzats de conformitat per l'Interventor en la seua funció fiscalitzadora.

La competència per a la resolució mitjançant actes administratius que afecten tercers en matèria de Tresoreria i Gestió Tributària, en aquelles matèries que concorrent aquesta condició no siguen objecte de delegació en un altre òrgan municipal, corresponia al tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics en virtut del decret d'Alcaldia de 26 de juny de 2019.

Aquest tresorer, entén que estem davant del cas, tal com han sostingut tresorers anteriors que han

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

ocupat aquest lloc de treball, tots ells habilitats nacionals, que són errors que consten en els padrons posats de manifest en actuacions d'inspecció municipal i que han de ser rectificats per la pròpia administració municipal.

No obstant això, l'interventor municipal, en l'exercici de les seues funcions previstes per l'article 92 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, pels articles 213 i següents del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pel Decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim de control intern de les Entitats Locals, va considerar en informe de data 18 de juny de 2020 que davant aquesta mena d'expedients ens trobem en el supòsit d'una revocació d'actes administratius en matèria tributària previst en l'article 219 de la LGT i no davant d'una rectificació d'errors tal com havia informat des de 2017 en multitud d'expedients de gestió tributària de depuració de padrons.

III.- La Intervenció Municipal conclou que el procediment de revocació d'actes en matèria tributària es troba regulat en l'article 219.1 de la LGT i que l'òrgan competent per a resoldre aquests actes és el Ple de la Corporació.

IV.- El Ple de la Corporació, en sessió celebrada el 30 de juliol de 2020, va delegar en la Junta de Govern Local la competència per a la resolució dels expedients derivats de la revisió d'actes administratius en matèria tributària.

V.- Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Article 123.

1. Les comissions informatives, integrades exclusivament per membres de la Corporació, són òrgans sense atribucions resolutòries que tenen per funció l'estudi, informe o consulta dels assumptes que hagen de ser sotmesos a la decisió del Ple de la Comissió de Govern quan aquesta actue amb competències delegades pel Ple, excepte quan hagen d'adoptar-se acords declarats urgents.

VI.- Article 37.9 de les Bases d'execució del Pressupost General de l'Ajuntament de Benicarló per a 2021.

No es podran sotmetre a l'aprovació dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament de Benicarló expedientes que no hagen sigut fiscalitzats per la Intervenció Municipal. A aquest efecte, en els expedients l'Interventor Municipal emetrà, i s'incorporarà a l'expedient, informe de fiscalització o diligència de no necessitat d'aquesta.

Per tot el que s'ha exposat, el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposa a la Junta de Govern l'adopció de l'acord següent:

PROPOSTA

Primer.- Donar de baixa el rebut següent de la taxa per entrada i sortida de vehicles a través de les voreres, atès que per decret del regidor delegat de Governació de data 9 de març de 2021, es resol donar de baixa la llicència amb efectes de 2 de setembre de 2020:

NÚM. REBUT	EXERCICI	TITULAR NIF	NÚM. PLACA	EMPLAÇAMENT	IMPORT	ESTAT

34305	2021	[redacted]	GUAL 2003	C. PUIG DE LA NAO 29	255,00 €	PENDENT

Segon.- Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Tercer- Contra aquest acte que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs de reposició davant de l'Alcaldia en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la seua notificació, com a requisit previ a la interposició del recurs contenciós administratiu, segons el que es disposa en l'article 14.2 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 8é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 771961T).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. EX. 06/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. Como consecuencias de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que en el padrón de la tasa por recogida de basuras constan de alta los siguientes abonados:

ABONADO	FECHA ALTA	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REFERENCIA CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
35290	13/11/2019	WENPING, S.L. B12750196	CL DEL COMERÇ, 16 ESC.1 PLA.0 PTA.A 2171301BE8727S0026PU	2-2 Local sin uso comercial 20,02 €
18762	04/11/2003	3 A G BENI 2002, SL B12590550	CL DEL COMERÇ	8-1 Servicios prestados a las empresas 51,97 €

II. Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 8 de abril de 2021 se dispone incoar expediente para dar de baja en el padrón de la tasa por recogida de basuras el citado inmueble.

III. Se comprueba los antecedentes juridicos (titularidad) de los registros de la Dirección General del Catastro donde consta que el inmueble situado en CL DEL COMERÇ, 16 ESC.1 PLA.0 PTA.A, con referencia catastral 2171301BE8727S0026PU, figura con los siguientes datos:

TITULAR	NIF	USO PRINCIPAL	DERECHO	FECHA ALTERACIÓN
WENPING, S.L.	B12750196	COMERCIAL	100% DE PROPIEDAD	12/02/2009

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

PROJECTE PRINCIPAL, SL	B62790696	COMERCIAL	100% DE PROPIEDAD	22/10/2008
3 A G BENI 2002, SL	B12590550	COMERCIAL	100% DE PROPIEDAD	17/03/2005

Asimismo, se consulta y certifica que la sociedad 3 A G BENI 2002, SL, con NIF B12590550 no figura inscrito como titular catastral de ningún otro inmueble en el territorio municipal de Benicarló.

IV. Consultados los registros obrantes en el Departamento de Recaudación se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal indicado, más recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR NIF	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL PENDIENTE
7	2009	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
16	2010	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
10	2011	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
10	2012	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2013	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2014	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2015	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2016	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2017	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2019	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2020	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2021	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €

V. Visto el informe nº 547/21-GT del tesorero general, de fecha 9 de abril de 2021.

VI. Visto el informe favorable del interventor n.º 685/21 de fecha 9 de julio de 2021.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los

registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benicarló para 2021.

Artículo 37.9

«No podrán someterse a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benicarló expedientes que no hayan sido fiscalizados por la Intervención Municipal. A estos efectos, en los expedientes el Interventor Municipal emitirá, y se incorporará al expediente, informe de fiscalización o diligencia de innecesariedad de la misma».

III. Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

IV. La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V. El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

VI. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Segundo.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras de los ejercicios no prescritos, por haber sido emitidos por duplicado:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR NIF	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	PRINCIPAL PENDIENTE
7	2009	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
16	2010	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
10	2011	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
10	2012	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2013	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2014	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2015	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2016	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2017	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2019	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2020	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €
18762	2021	3 A G BENI 2002, SL	B12590550	CL DEL COMERÇ	51,97 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y a la empresa colaboradora en la Recaudación Ejecutiva, SCI, S.L.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT9é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 774851H).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES. EX. 05/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 16 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la PD RIO 176.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 14 de abril de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III.- Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
16857	[redacted]	PD RIO 176 3088601BE8728N0001WB	2-1 Viviendas (38,84 €)

IV.- Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
PD RIO 176 3088601BE8728N0001WB	FAMILY CENTER, S.L. B12552295	RESIDENCIAL	04/05/16	100% DE PROPIEDAD

V.- Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
16857	2016	PD RIO 176	38,84 €
16857	2017	PD RIO 176	38,84 €
16857	2018	PD RIO 176	38,84 €
16857	2019	PD RIO 176	38,84 €
16857	2020	PD RIO 176	38,84 €
16857	2021	PD RIO 176	38,84 €

VI.- Visto el informe 574/2021-GT del tesorero general, de fecha 14 de abril de 2021.

VII.- Visto el informe favorable del interventor número 688/2021, de fecha 9 de julio de 2021.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
d) Solicitud del interesado.

- Las bajas se producirán por:
a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.

- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de

actividades.
d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benicarló para 2021.

Artículo 37.9

«No podrán someterse a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benicarló expedientes que no hayan sido fiscalizados por la Intervención Municipal. A estos efectos, en los expedientes el Interventor Municipal emitirá, y se incorporará al expediente, informe de fiscalización o diligencia de innecesariedad de la misma».

III.- Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019.

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

VI.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
16857	2017	PD RIO 176	38,84 €
16857	2018	PD RIO 176	38,84 €
16857	2019	PD RIO 176	38,84 €
16857	2020	PD RIO 176	38,84 €
16857	2021	PD RIO 176	38,84 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT10é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA UN REBUT DE LA TAXA PER ENTRADA I SORTIDA DE VEHICLES A TRAVÉS DE LES VORERES (EXP. 774967T).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 22 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TACA DE GUAL. EX. 34/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 12 de juliol de 2021, del següent tenor literal:

«Relació de fets

I.- Per decret núm 1318 de 23 de novembre de 2020, del regidor delegat de l'Àrea de Governació, es resol

donar de baixa la llicència del gual amb número de placa 1490, ubicat en c. d'en Berenguer Cardona núm. 9, a nom de [redacted], amb NIF [redacted], el qual no va ser traslladat al departament de Gestió Tributària.

II.- Per decret núm. 153 de 22 de gener de 2021, del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, es resol aprovar el padró fiscal de la taxa per entrada de vehicles a través de les voreres per a l'exercici 2021, incloent el rebut núm. 31804/2021 del gual amb número de placa 1490.

III.- Per providència del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de 14 d'abril de 2021 es disposa iniciar expedient per anul·lar el rebut de la taxa per entrada i sortida de vehicles a través de les voreres de l'exercici 2021.

IV.- Es comprova que el rebut nº 31804/2021 de la taxa per entrada de vehicles a través de les voreres es troba pendent de cobrament en el dia de la data:

NÚM. REBUT	EXERCICI	TITULAR NIF	NÚM. PLACA	EMPLAÇAMENT	IMPORT	ESTAT
31804	2021	[redacted]	GUAL 1490	C. BERENGUER CARDONA 9	130,00 €	PENDENT

V.- Vist l'informe núm. 573/21-GT del tresorer general, de 14 d'abril de 2021.

VI.- Vist l'informe favorable de l'interventor núm. 689/21, de 9 de juliol de 2021.

Fundaments de dret

I.- Ordenança fiscal T.6. reguladora de la taxa per entrada de vehicles a través de les voreres i les reserves de via pública per a aparcament, càrrega i descarrega de mercaderies de qualsevol classe.

II.- Segons li consta a aquest tresorer, des de l'any 2017 aquest tipus d'expedients han sigut tractats com una rectificació d'errors comesos per la pròpia administració en incloure rebuts en els padrons que no havien d'estar. Aquesta situació es preveu en la Llei 58/2003, de 17 de desembre General Tributària. Els expedients van ser fiscalitzats de conformitat per l'Interventor en la seua funció fiscalitzadora.

La competència per a la resolució mitjançant actes administratius que afecten tercers en matèria de Tresoreria i Gestió Tributària, en aquelles matèries que concorrent aquesta condició no siguen objecte de delegació en un altre òrgan municipal, corresponia al tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics en virtut del decret d'Alcaldia de 26 de juny de 2019.

Aquest tresorer, entén que estem davant del cas, tal com han sostingut tresorers anteriors que han ocupat aquest lloc de treball, tots ells habilitats nacionals, que són errors que consten en els padrons posats de manifest en actuacions d'inspecció municipal i que han de ser rectificats per la pròpia administració municipal.

No obstant això, l'interventor municipal, en l'exercici de les seues funcions previstes per l'article 92 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, pels articles 213 i següents del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pel Decret 424/2017, de 28 d'abril, pel qual es regula el règim de control intern de les Entitats Locals, va considerar en informe de data 18 de juny de 2020 que davant aquesta mena d'expedients ens trobem en el supòsit d'una revocació d'actes administratius en matèria tributària previst en l'article 219 de la LGT i no davant d'una rectificació d'errors tal com havia informat des de 2017 en multitud d'expedients de gestió tributària de depuració de padrons.

III.- La Intervenció Municipal conclou que el procediment de revocació d'actes en matèria tributària es troba regulat en l'article 219.1 de la LGT i que l'òrgan competent per a resoldre aquests actes és el Ple de

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

la Corporació.

IV.- El Ple de la Corporació, en sessió celebrada el 30 de juliol de 2020, va delegar en la Junta de Govern Local la competència per a la resolució dels expedients derivats de la revisió d'actes administratius en matèria tributària.

V.- Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Article 123.

1. Les comissions informatives, integrades exclusivament per membres de la Corporació, són òrgans sense atribucions resolutòries que tenen per funció l'estudi, informe o consulta dels assumptes que hagen de ser sotmesos a la decisió del Ple de la Comissió de Govern quan aquesta actue amb competències delegades pel Ple, excepte quan hagen d'adoptar-se acords declarats urgents.

VI.- Article 37.9 de les Bases d'execució del Pressupost General de l'Ajuntament de Benicarló per a 2021.

No es podran sotmetre a l'aprovació dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament de Benicarló expedientes que no hagen sigut fiscalitzats per la Intervenció Municipal. A aquest efecte, en els expedients l'Interventor Municipal emetrà, i s'incorporarà a l'expedient, informe de fiscalització o diligència de no necessitat d'aquesta.

Per tot el que s'ha exposat, el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposa a la Junta de Govern l'adopció de l'acord següent:

PROPOSTA

Primer.- Donar de baixa el rebut següent de la taxa per entrada i sortida de vehicles a través de les voreres, atès que per decret núm. 1318 de 23 de novembre de 2020 del regidor delegat de Governació, es resol donar de baixa la llicència del gual amb número de placa 1490:

NÚM. REBUT	EXERCICI	TITULAR NIF	NÚM. PLACA	EMPLAÇAMENT	IMPORT	ESTAT
31804	2021	[redacted]	GUAL 1490	C. BERENGUER CARDONA 9	130,00 €	PENDENT

Segon.- Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Tercer- Contra aquest acte que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs de reposició davant del Ple en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la seua notificació, com a requisit previ a la interposició del recurs contenciós administratiu, segons el que es disposa en l'article 14.2 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

DESPATX D'URGÈNCIA NÚM. 1

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Junta de Govern Local, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta de reversió d'immoble subscrita per la tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Contractació i Patrimoni de data 9 d'agost de 2021 (Exp. 763507C – PAT 4/2021), del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I. En la clausula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado en acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2006, que rigió la contratación en procedimiento abierto, mediante concurso y trámite ordinario, de la concesión de la gestión indirecta del servicio público de limpieza viaria, depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de Benicarló, se establece que:

«22.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

A) REVERSIÓN

Al finalizar el plazo de la concesión revertirán al Ayuntamiento los camiones y el material en uso que se cede al confesionario y todos los vehículos y material que aporte el concesionario que quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

En el supuesto de que terminado el contrato existan elementos pendientes de amortización, el Ayuntamiento se hará cargo de las amortizaciones de forma que todo el material, tanto el aportado por el ayuntamiento como el adquirido por el concesionario revierta al Ayuntamiento.

(...)»

II. En fecha de 30 de mayo de 2006 se formaliza contrato entre el Ayuntamiento de Benicarló y la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, SA., con NIF A28037224, para la concesión de la gestión indirecta del servicio público de limpieza viaria, depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de Benicarló (Exp. 1/2005).

Con estricta sujeción a la oferta variante y sus respectivas mejoras **(ANEXO II)**, entre las cuales se indicaba:

«REVERSION DEL LOCAL EN ALQUILER DE ATENCIÓN AL PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO UNA VEZ TRASCURRIDOS LOS 10 AÑOS PREVISIBLES DEL CONTRATO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

Fomento de Construcciones y Contratas, SA., *caso de resultar adjudicataria del presente contrato se compromete a revertir el local en alquiler de Atención al Público al AJUNTAMIENTO DE BENICARLÓ una vez trascurridos los 10 años previsibles del contrato mediante escritura pública.»*

III. En fecha de 10 de mayo de 2007 se efectúa escritura de compraventa con número de protocolo 575 por la cual la entidad mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con NIF B12541124, compra y adquiere el pleno dominio de la finca LOCAL COMERCIAL en la planta baja del edificio sito en término de Benicarló, con fachadas a la prolongación de la calle Santa Teresa, prolongación de la calle Pescadores y plaza de la U.E. número 11, hoy plaza Ministre Marcelino Domingo.

Se identifica como LOCAL COMERCIAL UNO-C

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

COMPOSICIÓN: Consta de una plaza diáfana.

ACCESO: Tiene acceso propio e independiente desde la Plaza de la U.E. número 11 (hoy Plaza Ministre Marcelino Domingo).

SUPERFICIE: a).- Construida: setenta y cinco metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados.

b) Útil: setenta y ocho metros cuadrados.

LINDEROS (según se mira desde la Plaza de la U.E. número 11 (hoy Plaza Ministre Marcelino Domingo): frente, dicha plaza; derecha, límite del edificio; izquierda, local comercial uno-C; y fondo, límite del edificio.

CUOTA.- Le corresponde una cuota de 3,55 por ciento.

INSCRIPCIÓN.- Pendientes de inscripción los títulos que se dirán estando el de procedencia inscrito en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al libre 513 de BENICARLÓ, folio 142, finca número 33.868. Código registral único: 12009000650135

Referencia Catastral: 2073105BE8727S0001FA. La finca no está coordinada gráficamente con Catastro.

El precio de la precedente venta es el de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS.

IV. En fecha 12 de marzo de 2015, se aprobó la segunda y última prórroga del contrato suscrito el 30 de mayo de 2006 entre la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y este Ayuntamiento, relativo a la concesión de la gestión indirecta del servicio público de limpieza viaria, depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de Benicarló, por un plazo de un año más, con efectos desde el día 31 de mayo de 2015 hasta el 30 de mayo de 2016.

V. En fecha 27 de julio de 2016, mediante e.r.e. 1463, la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas presentó documentación a efectos de revertir al Ayuntamiento los camiones y el material en uso que se cedió al concesionario y todos los vehículos y material que aportó el concesionario, que quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

VI. En fecha 29 de enero de 2020, la TAG de Contratación, emite informe-propuesta de aprobación de expediente n.º 19/2019 de Contratación Administrativa, relativo a la concesión del servicio de limpieza viaria y gestión selectiva de residuos domésticos de Benicarló, en el que se indica lo siguiente:

El artículo 22 del pliego de cláusulas administrativas, que forma parte del contrato administrativo suscrito con la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA el 30 de mayo de 2006, establecía que al finalizar el plazo de reversión de la concesión revertirán al Ayuntamiento los camiones y el material en uso que se cede al concesionario y todos los vehículos y material que aporte el concesionario que quedarán de propiedad del Ayuntamiento. En el supuesto de que terminado el contrato existan elementos pendientes de amortización, el Ayuntamiento se hará cargo de las amortizaciones de forma que todo el material, tanto el aportado por el Ayuntamiento como el adquirido por el concesionario revierta al Ayuntamiento.

Durante los seis meses previos a la fecha de la reversión, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Dicho lo anterior, se constata que no consta acuerdo alguno adoptado por el Ayuntamiento de

Benicarló relativo a la aceptación de los bienes que debían revertir al mismo a la finalización del contrato suscrito el 30 de mayo de 2006 pese a que la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas sí que presentó, mediante e.r.e. 14637/27 de julio de 2016, la documentación a efectos de revertir los mismos a fecha de 30 de junio de 2016, esto es, la maquinaria, la oficina de atención al público y el estudio de la amortización pendiente a esta fecha, razón por la que se considera necesario que el Ayuntamiento, previo informe favorable del departamento de Medio Ambiente (que ya fue solicitado el 18 de agosto de 2016) adopte los acuerdos necesarios en orden a la aceptación de los citados bienes, ratificándose esta funcionaria en lo informado el 8 de julio de 2016 sobre el particular.

VII. En fecha de 24 de julio de 2021, se emite informe, por la arquitecta municipal, del valor de reversión de local, del siguiente tenor:

«De acuerdo con la escritura de compra-venta aportada por la empresa FCC, en la que consta que la sociedad "Méndez Núñez 2001, SL" vendió a "Fomento de Construcciones y contratas, SA" un local situado en la actual Plaza Marcelino Domingo. El local designado con la letra C dispone de una superficie diáfana de 68 m2 útiles y 73,43 m2 construidos, representando un coeficiente de participación del 3,55% de la comunidad de propietarios.

Se indica en la escritura que el valor de venta del inmueble es de 125.000,00 €.

A fecha del presente informe, trascurridos 14 años desde el 10 de mayo de 2007, fecha de la escritura, se procede a calcular el valor de reversión actual del local.

Considerando que el valor en venta es el indicado en la escritura, se le aplica el coeficiente corrector por antigüedad que nos indica la tabla recogida en la Norma 13 de las "NORMAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN Y EL CUADRO MARCO DE VALORES DEL SUELO Y DE LAS CONSTRUCCIONES PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA aprobadas por el RD 1020/1993 ."

Dicho coeficiente, en función del "uso oficinas", una calidad media constructiva y un periodo de tiempo de 14 años completos, se establece en un valor de 0,85. Así tenemos que 125.000,00 € x 0,85 = 106.250,00 €

CONCLUSIÓN

El valor del local descrito, a la fecha actual del presente informe, a los efectos de su reversión, se calcula en la cantidad de **106.250,00 €**»

VIII. Por escrito con registro de entrada número 15710, de fecha 16 de septiembre de 2019, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A (FCC, SA), con CIF A28037224, expone, entre varios puntos, que FCC, SA es la empresa matriz del Grupo FCC. El citado Grupo FCC inició un proceso de reestructuración societaria del área de servicios medioambientales. La filial a la que se transmitirá toda la unidad productiva del negocio de los servicios medioambientales será FCC Medio Ambiente, SA (FCCMA).

En el citado escrito se indica:

«**OCTAVO.-** Que con la segregación de la rama de actividad FCCMA pasará a ser la titular de todos los activos y pasivos cedidos, incluyendo todos los contratos de los que fuese titular FCCSA relacionados con la unidad del negocio de los servicios medioambientales, entre los que se encuentran los Contratos suscritos con ese Ayuntamiento.

Que como establece la legislación aplicable al Contrato en caso de transmisión por escisión de una rama de actividad no es precisa la autorización previa de la Administración con la que se haya suscrito el contrato.»

IX. Por escrito con registro de entrada número 17183, de fecha 16 de octubre de 2019, FCC Medio

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Ambiente, SAU (FCC, SA), con CIF A28541639, remite copia de la Escritura Pública de segregación con número de protocolo 5.188 de fecha 5 de septiembre de 2019.

En la citada escritura indica:

«CUARTO. SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA. FCC MEDIO AMBIENTE, SA., sucede a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, a título universal, en cuantos derechos, obligaciones y relaciones jurídicas le podían corresponder como consecuencia de la transmisión de los patrimonios objeto de la segregación verificada, subrogándose personalmente en las mismas (sucesión universal)»

X. En fecha 27 de julio de 2021, se recibe Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Benicarló, sobre la finca n.º 33.868, Código Registral Único:12009000650135, URBANA.- Local Comercial UNO-C sito en término de Benicarló, plaza Ministre Marcelino Domingo, 11.

Consta como titular, en cuanto a la totalidad del pleno dominio, FCC MEDIO AMBIENTE, SAU, con CIF A28541639, adquirida por transmisión en virtud de Escritura Pública con número de protocolo 8.543, de fecha 20 de diciembre de 2019, y consta, asimismo, como libre de cargas.

XI. Visto el informe del Secretario accidental de fecha 29 de julio de 2021.

XII. Visto el informe del Interventor municipal de fecha 6 de agosto de 2021.

Fundamentos de derecho

1. CONSIDERANDO que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, según acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 98 de fecha 6 de agosto de 2019.

2. CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 10 y 17 a 20 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En virtud de todo lo expuesto, la teniente alcalde delegada del área de Contratación y Patrimonio, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA:

Primero.- Aprobar la reversión gratuita del inmueble libre de cargas y gravámenes que a continuación se describe, relativo al contrato suscrito el 30 de mayo de 2006 entre el Ayuntamiento de Benicarló y Fomento de Construcciones y Contratas, SA, para la concesión de la gestión indirecta del servicio público de limpieza viaria, depósito, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de Benicarló (exp.1/2005), de conformidad con la dispuesto en el artículo 22 de pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta variante y sus respectivas mejoras.

INMUEBLE:
LOCAL COMERCIAL en la planta baja del edificio sito en término de Benicarló, con fachadas a la

prolongación de la calle Santa Teresa, prolongación de la calle Pescadores y plaza de la U.E. número 11, hoy plaza Ministre Marcelino Domingo. Se identifica como LOCAL COMERCIAL UNO-C

COMPOSICIÓN: Consta de una plaza diáfana.

ACCESO: Tiene acceso propio e independiente desde la Plaza de la U.E. número 11 (hoy Plaza Ministre Marcelino Domingo).

SUPERFICIE: a).- Construida: setenta y cinco metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados.

b).- Útil: setenta y ocho metros cuadrados.

LINDEROS (según se mira desde la Plaza de la U.E. número 11 (hoy Plaza Ministre Marcelino Domigno): frente, dicha plaza; derecha, límite del edificio; izquierda, local comercial uno-C; y fondo, límite del edificio.

CUOTA.- Le corresponde una cuota de 3,55 por ciento.

INSCRIPCIÓN.- Pendientes de inscripción los títulos que se dirán estando el de procedencia inscrito en el Registro de la Propiedad de Vinaròs, al libre 513 de BENICARLÓ, folio 142, finca número 33.868. Código registral único: 12009000650135

Referencia Catastral: 2073105BE8727S0001FA. La finca no está coordinada gráficamente con Catastro.

El precio de la precedente venta es el de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la contratista y dar traslado al departamento de Medio Ambiente e Intervención.

Tercero.- Que se inscriba, a nombre del Ayuntamiento de Benicarló, en el Inventario municipal de Bienes y Derechos y en el Registro de la Propiedad la finca descrita.

Cuarto.- Facultar a la teniente de alcalde delegada del Área de Contratación y Patrimonio para la ejecución de los anteriores acuerdos y para la firma de todos aquellos documentos necesarios para ello.

Quinto.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, ante el mismo órgano que lo ha dictado. Asimismo, indicarle que puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 11é PRECS I PREGUNTES.
No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, el president alça la sessió a les 14.11 hores. En dono fe.

Vist i plau

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

L'alcalde en funcions

(firmat digitalment)

El secretari accidental

(firmat digitalment)